



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2017-106**

**PRACTICADA EN LA EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
(INJUPEMP)**

INFORME Nº 08-2018-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 16 DE FEBRERO DE 2012
AL 30 DE ENERO DE 2018**

Tegucigalpa, MDC; 19 de marzo, 2018

Oficio N° Presidencia TSC- 0740/2018

Ingeniero
Jesús Arturo Mejía Arita
Gerente General
Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
Su Oficina

Señor Gerente:

Adjunto el Informe N° 08/2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

9

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

10



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), relativa a la Denuncia N° 0801-2017-106, que hace referencia al siguiente hecho:

El señor José Julián Rivera recibió doble remuneración, ya que actualmente se desempeña como Auditor Asistente II en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y recibe mensualmente jubilación del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido del 16 de febrero de 2012 al 30 de enero de 2018.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar que el ciudadano José Julián Rivera labora en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), desempeñando el cargo de Auditor Asistente II, y goza de los beneficios de previsión social, dentro del marco de la legalidad.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

COBROS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN

Habiéndose efectuado el proceso de investigación por este Ente Contralor, se determinó que el señor José Julián Rivera el 16 de febrero de 2012 suscribió un Contrato Individual de Trabajo con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para desempeñar el cargo de Auditor Asistente II, dependiente de la Dirección de Auditoría Interna de ésta Institución; este contrato tuvo vigencia del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2012 y contemplaba un horario de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. **(Ver Anexo 1 Copia del Contrato de Trabajo del 16 de febrero de 2012)**

Al revisar el expediente personal del señor Rivera encontramos otros contratos de trabajo suscritos con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los cuales se detallan a continuación:

Detalle de Contratos del señor José Julián Rivera

| N° | Fecha del Contrato | Vigencia del Contrato | Salario LPS. |
|----|-------------------------|--------------------------------------------|--------------|
| 1 | 02 de abril 2013 | 01 de abril al 31 de diciembre de 2013 | 33,444.00 |
| 2 | 30 de diciembre de 2013 | 01 al 26 de enero de 2014 | 36,013.00 |
| 3 | 27 de enero de 2014 | 27 de enero al 15 de febrero de 2014 | 36,013.00 |
| 4 | 17 de febrero de 2014 | 16 de febrero al 31 de marzo de 2014 | 36,013.00 |
| 5 | 31 de marzo de 2014 | 01 de abril al 30 de junio de 2014 | 36,013.00 |
| 6 | 30 de junio de 2014 | 01 de julio al 31 de agosto de 2014 | 36,013.00 |
| 7 | 01 de diciembre de 2014 | 01 al 31 de diciembre de 2014 | 36,013.00 |
| 8 | 31 de diciembre de 2014 | 01 al 31 de enero de 2015 | 36,013.00 |
| 9 | 30 de enero de 2015 | 01 al 28 de febrero de 2015 | 36,013.00 |
| 10 | 27 de febrero de 2015 | 01 al 31 de marzo de 2015 | 36,013.00 |
| 11 | 27 de marzo de 2015 | 01 al 30 de abril de 2015 | 36,013.00 |
| 12 | 30 de abril de 2015 | 01 al 31 de mayo de 2015 | 36,013.00 |
| 13 | 29 de mayo de 2015 | 01 al 30 de junio de 2015 | 36,013.00 |
| 14 | 31 de julio de 2015 | 01 al 31 de agosto de 2015 | 36,013.00 |
| 15 | 31 de agosto de 2015 | 01 al 30 de septiembre de 2015 | 36,013.00 |
| 16 | 30 de diciembre de 2015 | 01 de enero al 29 de febrero de 2016 | 36,013.00 |
| 17 | 29 de febrero de 2016 | 01 de marzo al 30 de abril de 2016 | 36,013.00 |
| 18 | 29 de abril de 2016 | 01 de mayo al 30 de junio de 2016 | 36,013.00 |
| 19 | 31 de agosto de 2016 | 01 de septiembre al 31 de octubre de 2016 | 36,013.00 |
| 20 | 31 de octubre de 2016 | 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2016 | 36,013.00 |

(Ver Anexo 2 Copia de los Contratos de Trabajos suscritos por el señor José Julián Rivera con la Empresa de Nacional de Energía Eléctrica ENEE)

El señor José Julián Rivera recibió el estatus de empleado permanente bajo la Acción de Personal N° 56 del 16 de marzo de 2017; en el mismo cargo de Auditor Asistente II de la Dirección de Auditoría Interna de la ENEE, siendo efectivo a partir del 01 de marzo de 2017. **(Ver Anexo 3 Copia de la Acción de Personal N° 56 del 16 de marzo de 2017)**

El licenciado Ricardo Román Zúniga Aguilar en su condición de Jefe del Departamento de Planillas y Sueldos de la ENEE, mediante Constancia N° 034/II del 01 de febrero de 2018, afirma que el señor José Julián Rivera ha estado laborando para esta empresa Estatal desde el 16 de febrero de 2012 hasta 30 de enero de 2018 (fecha en que concluyó nuestra investigación), recibiendo un sueldo nominal de Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Tres Lempiras con Cincuenta y Nueve Centavos (L37,633.59) **(Ver Anexo 4 Copia de la Constancia N° 034/II, emitida por Ricardo Román Zúniga Aguilar en su condición de Jefe del Departamento de Planillas y Sueldos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-0156-2018 se solicitó al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), nos informara si el señor José Julián Rivera percibe pagos por concepto de jubilación. En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 088-2018-DE del 15 de febrero de 2018, firmado por el señor J. Santos en representación de la licenciada Martha Doblado, Directora Interina del Instituto **(Ver Anexo 5 Copia del Oficio N° 088-2018-DE del 15 de febrero de 2018 firmado por el señor J. Santos)**, se informa a este Tribunal sobre los pagos realizados al señor Rivera en concepto de jubilación, los cuales se detallan en los cuadros siguientes:

Detalle de Pagos Recibidos por el señor José Julián Rivera en Concepto de Jubilación

Año 2013

| Mes | Monto Pagado |
|------------------------------|------------------------|
| Abril | 22,142.64 |
| Revalorización Jubilados | 1,200.00 |
| Mayo | 22,442.64 |
| Junio | 22,442.64 |
| Décimo Cuarto Mes de Salario | 5,610.66 ¹ |
| Julio | 22,442.64 |
| Agosto | 22,442.64 |
| Septiembre | 22,442.64 |
| Octubre | 22,442.64 |
| Noviembre | 22,442.64 |
| Diciembre | 22,442.64 |
| Decimotercer Mes de Salario | 16,831.98 ² |
| Total Pagado Año 2013 | 225,326.40 |

¹ Valor de Décimo Cuarto Mes de salario determinado de manera proporcional considerando que empezó a laborar a partir del 01 de abril de 2013 en la ENEE, por lo cual se reconocen nueve meses de Décimo Cuarto del valor pagado por INJUPEMP.

² Valor de Décimo Tercer Mes de salario determinado de manera proporcional considerando que empezó a laborar a partir del 01 de abril de 2013, por lo cual se reconocen tres meses de Décimo Tercer Mes del valor pagado por INJUPEMP.

Año 2014

| Mes | Monto Pagado |
|------------------------------|------------------------|
| Enero | 22,442.64 |
| Febrero | 22,442.64 |
| Marzo | 22,442.64 |
| Abril | 22,442.64 |
| Revalorización Jubilados | 1,200.00 |
| Mayo | 22,742.64 |
| Junio | 22,742.64 |
| Décimo Cuarto Mes de Salario | 22,742.64 |
| Julio | 22,742.64 |
| Agosto | 22,742.64 |
| Diciembre | 22,742.64 |
| Décimo Tercer Mes de Salario | 17,056.98 ³ |
| Total Pagado Año 2014 | 244,483.38 |

Año 2015

| Mes | Monto Pagado |
|------------------------------|------------------------|
| Enero | 22,742.64 |
| Febrero | 22,742.64 |
| Marzo | 22,742.64 |
| Abril | 22,742.64 |
| Mayo | 22,742.64 |
| Revalorización Jubilados | 2,567.83 |
| Junio | 23,256.21 |
| Décimo Cuarto Mes de Salario | 17,442.16 ⁴ |
| Agosto | 23,256.21 |
| Septiembre | 23,256.21 |
| Décimo Tercer Mes de Salario | 15,504.14 ⁵ |
| Total Pagado Año 2015 | 218,995.96 |

Año 2016

| Mes | Monto Pagado |
|--------------------------|--------------|
| Enero | 23,256.21 |
| Febrero | 23,256.21 |
| Marzo | 23,256.21 |
| Abril | 23,256.21 |
| Mayo | 23,256.21 |
| Revalorización Jubilados | 2,744.23 |

³ Valor del Décimo Tercer Mes de salario determinado de manera proporcional en virtud que el señor Rivera solo devengó salario de enero a agosto y del mes de diciembre de 2014, en la ENEE, por lo cual se reconocen tres meses de Décimo Tercer Mes del pago efectuado por INJUPEMP.

⁴ Valor del Décimo Cuarto Mes de salario determinado de manera proporcional considerando que el señor Rivera laboró en la ENEE de julio a agosto 2014 y de diciembre 2014 a junio 2015 por lo cual se reconocen tres meses de Décimo Cuarto pago por INJUPEMP.

⁵ Valor del Décimo Tercer Mes de salario determinado de manera proporcional en virtud que el señor Rivera solo devengó salario de enero a junio, agosto y septiembre de 2015, en la ENEE, por lo cual se reconocen cuatro meses de Décimo Tercer Mes del pago efectuado por INJUPEMP.

| | |
|------------------------------|------------------------|
| Junio | 23,805.06 |
| Décimo Cuarto Mes de Salario | 15,870.04 ⁶ |
| Septiembre | 23,805.06 |
| Octubre | 23,805.06 |
| Noviembre | 23,805.06 |
| Diciembre | 23,805.06 |
| Décimo Tercer Mes de Salario | 19,837.55 ⁷ |
| Total Pagado Año 2016 | 273,758.17 |

Año 2017

| Mes | Monto Pagado |
|------------------------------|------------------------|
| Marzo | 23,805.06 |
| Abril | 23,805.06 |
| Mayo | 23,805.06 |
| Revalorización Jubilados | 3,939.74 |
| Junio | 24,593.01 |
| Decimocuarto Mes de Salario | 16,395.34 ⁸ |
| Julio | 24,593.01 |
| Agosto | 24,593.01 |
| Septiembre | 24,593.01 |
| Octubre | 24,593.01 |
| Noviembre | 24,593.01 |
| Diciembre | 24,593.01 |
| Decimotercer Mes de Salario | 20,494.18 ⁹ |
| Total Pagado Año 2017 | 284,395.51 |

Año 2018

| Mes | Monto Pagado |
|------------------------------|------------------|
| Enero | 24,593.01 |
| Total Pagado Año 2018 | 24,593.01 |

(Ver Anexo 6, Copia del Detalle de Pagos en concepto de Jubilación proporcionado por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo INJUPEMP)

⁶ Valor del Décimo Cuarto Mes de salario determinado de manera proporcional considerando que el señor Rivera laboró en la ENEE de agosto a septiembre 2015 y de enero a junio de 2016; por lo cual se reconocen cuatro meses de Décimo Cuarto pagado por INJUPEMP.

⁷ Valor del Décimo Tercer Mes de salario determinado de manera proporcional en virtud que el señor Rivera solo devengó salario de enero a junio y de septiembre a diciembre de 2016, en la ENEE, por lo cual se reconocen dos meses de Décimo Tercer pagado por INJUPEMP.

⁸ Valor del Décimo Cuarto Mes de salario determinado de manera proporcional considerando que el señor Rivera laboró en la ENEE de septiembre a diciembre de 2016 y de marzo a junio de 2017 por lo cual se reconocen cuatro meses de Décimo Cuarto pagado por INJUPEMP.

⁹ Valor del Décimo Tercer Mes de salario determinado de manera proporcional en virtud que el señor Rivera solo devengó salario de marzo a diciembre de 2017, en la ENEE, por lo cual se reconocen dos meses de Décimo Tercer Mes del pago efectuado por INJUPEMP.

| Detalle Pagado en Concepto de Jubilación Por Año | |
|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| Años | Cantidad pagada |
| | (Valores Expresados en Lempiras) |
| 2013 | 225,326.40 |
| 2014 | 244,483.38 |
| 2015 | 218,995.96 |
| 2016 | 273,758.17 |
| 2017 | 284,395.51 |
| 2018 | 24,593.01 |
| Total Pagado | 1,271,552.43 |

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes leyes:

LEY DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO VIGENTE HASTA EL 04 DE ABRIL DE 2014, ARTÍCULO REFORMADO SEGÚN DECRETO N° 45-90

Artículo 60: *“Ninguna persona que haya sido jubilada o pensionada por el sistema, podrá desempeñar cargos remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial o Instituciones Autónomas y Semi-autónomas, excepto los cargos de elección popular logrados mediante elección de primer grado.*

La Contravención a este Artículo, dará lugar a la suspensión del pago de la pensión o jubilación sin perjuicio de que el Instituto deba exigir la inmediata cancelación en el cargo y en su caso, la devolución de las cantidades indebidamente percibidas...”.

LEY DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO VIGENTE A PARTIR DEL 05 DE ABRIL DE 2014, DECRETO N° 357-2013

Artículo 83 “INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN CON EL DESEMPEÑO DE CARGOS REMUNERADOS.- *Todas las prestaciones otorgadas por esta ley son independientes de cualquier otro recurso económico o ingreso que posean sus titulares y las únicas incompatibilidades con su disfrute, son el ejercicio profesional de los Jubilados y Pensionados en cargos del Sector Público. De esto último se exceptúan aquellos casos en que los Jubilados desempeñen cargos de elección popular. En este caso el Jubilado no cotizará al INJUPEMP ni a ningún otro Instituto de Seguridad Social que signifique un aumento a la cuantía de la pensión percibida”.*

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República para el Ejercicio Fiscal Año 2013

Artículo 119: *“Los Ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando*

presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia”.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República para el Ejercicio Fiscal Año 2014

Artículo 116: *“Los exempleados que hayan sido jubilados por cualquier instituto de previsión de la Administración Descentralizada, sin que sobrepase la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia, defensa y seguridad”.*

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República para el Ejercicio Fiscal Año 2015

Artículo 122: *“Los Exempleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión de la Administración Descentralizada, sin que sobrepase la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios profesionales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, en los casos de salud, educación, seguridad y defensa, siempre y cuando su jubilación no exceda los CUARENTA MIL LEMPÍRAS (L 40,000.00)”.*

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República para el Ejercicio Fiscal Año 2016

Artículo 123.- *“Los Exempleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión de la Administración Descentralizada, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión. Con excepción de quienes hayan prestado sus servicios en las áreas de Docencia, Salud, Seguridad y Defensa Nacional.*

Quienes, sean jubilados de cualquier instituto de previsión y sean electos en un cargo de elección popular, pueden seguir gozando su jubilación y también el sueldo por el nuevo cargo”.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República para el Ejercicio Fiscal Año 2017

Artículo 132.- *“Los Exempleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión de la Administración Descentralizada, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios profesionales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión. Con excepción de la actividad de la Docencia, Salud, Seguridad y Defensa Nacional.*

Quienes, sean jubilados de cualquier instituto de prevención y sean electos en un cargo de elección popular, seguirán gozando de su, jubilación por ser derechos adquiridos”.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República para el Ejercicio Fiscal Año 2018

Artículo 112.- “Los Jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios profesionales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por el respectivo instituto de previsión, con excepción de los jubilados que hayan prestado sus servicios en la docencia y en la Salud”.

Código Civil:

Artículo 2206.- “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-0294/2018, se solicitó al señor José Julián Rivera nos manifestara por escrito el motivo por el cual no suspendió el beneficio de jubilación en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), previo a suscribir los Contratos de Trabajo y posterior Acuerdo de Nombramiento en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE. Mediante nota del 21 de febrero de 2018 el señor José Julián Rivera manifiesta lo siguiente: 1...2...3...4.- “A partir del año 2013, hice gestiones ante el INJUPEMP a efecto que se realizara la suspensión de la jubilación que me otorgaba, solicitándome que para el trámite respectivo se requería acompañar copia de los contratos temporales, sin embargo, no fue posible atender esas condiciones, en vista que el referido titular de la Gerencia no los suscribió oportuna y consecuentemente no tenía copia de los mismos el suscrito y la Dirección de Recursos Humanos

5.- Fue hasta el mes de marzo del año recién pasado que como producto de las gestiones que realicé a esos efectos que se logró que de oficio se suspendiera el pago respectivo, situación que se evidencia con copia de la notificación, que me hiciera INJUPEMP.” (Ver Anexo 7 Copia de Nota del 21 de febrero de 2018 emitida por el señor José Julián Rivera)

Asimismo, el señor Rivera adjuntó la nota N° 078-2017-DB, del 09 de marzo de 2017 emitida por el MSc. Otto Darío Gálvez, Jefe de División de Beneficios del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), dirigida a su persona, exponiéndole que el “INJUPEMP suspenderá su Beneficio de Jubilación a partir del Mes de Abril del presente año, siendo de su conocimiento a través de la presente nota...”. (Ver Anexo 8 Copia de Nota del 09 de marzo de 2017 N° 078-2017-DB, firmada por MSc. Otto Darío Gálvez, Jefe de División de Beneficios de INJUPEM). A pesar de lo contenido en la documentación presentada por el señor Rivera, se comprobó que la suspensión del beneficio de jubilación no se hizo efectiva, tal como se evidencia con el detalle de pagos efectuados al señor Rivera y que fue proporcionado por el INJUPEMP, reflejando pago del beneficio a enero de 2018.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (1,271,552.43)**.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con relación a los hechos denunciados; y conforme al análisis y estudio de la documentación presentada a este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

El señor José Julián Rivera percibió de manera simultánea, valores de dos instituciones del Estado durante el período comprendido del 01 de abril de 2013 al 31 de enero de 2018: a) por concepto de salarios, ya que en la actualidad labora en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); y, b) del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por concepto de jubilación, la cual no suspendió estando laborando en la ENEE, ocasionando por éste último un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (1,271,552.43)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación entregada por personal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), durante el proceso de la investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE):

1. Instruir al titular de la Jefatura del Departamento de Personal, para que se establezca entre los requisitos para la contratación de personal, que sea obligatorio que los postulantes a ingresar a laborar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), presenten constancias emitidas por los Institutos de Previsión en la cuales se acredite no tener *activo* ningún beneficio de pensión por invalidez o jubilación; o en su defecto, acreditar la suspensión de la misma.
2. Instruir a la Jefatura de Personal, remita el listado del personal contratado por ésta empresa, indistintamente de la modalidad de contratación, a los diferentes Institutos de previsión, a fin de determinar si gozan de algún tipo de beneficio ya sea por jubilación o pensión por invalidez. En caso de que exista una dualidad de beneficios a favor del personal que labora en la ENEE, salario y jubilación y/o pensión, se deberá solicitar a las instituciones de previsión social la suspensión inmediata de este beneficio; acreditar, por parte del personal de la ENEE, la devolución total de los valores percibidos de manera indebida por concepto de jubilación y/o pensión; o en su defecto, que el personal señalado acredite haber tramitado un convenio de pago con la institución de previsión que corresponda.
3. Girar instrucciones a quien corresponda para que exija al señor José Julián Rivera proceda a presentar la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación por el término que dure su relación laboral con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); evitando el pago de jubilación a partir de febrero 2018.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 19 de marzo de 2018

Emma Yadira Osorio G.
Auditora de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana